

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2201719</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Empleo
<b>Asunto</b>	Reapertura queja 2103666. Falta de respuesta expresa a escritos de 27/03/18 y 17/02/21 (complemento de atención al público).
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, (...), presentó un escrito registrado el 09/05/2022, al que se le asignó el número de queja núm. 2201719.

El presente expediente, tenía relación con la queja núm. 2103666, en la que en fecha 24/02/2022 el Síndic de Greuges emitió una resolución en la que acordó formular al Ayuntamiento de València las siguientes recomendaciones:

1. RECOMENDAMOS que extreme al máximo las obligaciones que se extraen del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (obligación de resolver).
2. RECOMENDAMOS que, a la mayor brevedad, dicte y notifique la correspondiente resolución motivada, en la que se dé respuesta a lo solicitado por la autora de la queja (abono del complemento de atención al público) en sus escritos de fechas 27/03/2018 y 17/02/2021.

El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Transparencia y Gobierno Abierto, nos dio traslado del informe del Servicio de Personal (registro de entrada en esta institución de fecha 29/03/2022) en el que, entre otras cuestiones, se indicaba lo siguiente:

(...) Als efectes entre altres de la seua comunicació al Síndic de Greuges i a la vista de l'informat pel Servei de Personal **s'accepten les citades recomanacions**, indicant que la mesura adoptada per a donar resposta a la petició de (autora de la queja) és la de destinar durant dues jornades setmanals a una tècnica de Gestió d'Administració General del Servei de Personal, per a la continuació de la tramitació dels expedients previs al de la Sra. (autora de la queja), així com del seu propi.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, en fecha 04/4/2022 procedimos al cierre del expediente núm. 2103666, extremo que fue notificado a la autora de la queja y al Ayuntamiento de València

No obstante, lo anterior, en fecha 09/05/2022 tiene entrada en esta institución escrito de la autora de la queja en el que manifiesta lo siguiente:

Habiendo pasado más de un mes de la respuesta del Ayuntamiento al Síndic de Greuges en referencia a mi Queja número: 202103666 - Empleo público - M05: Empleo. Y siendo hoy 9 de mayo de 2022 **sin tener noticias del Ayuntamiento de Valencia**.

Me dirijo de nuevo a Uds. para reiterar que no hay derecho que hayan pasado más de 4 años desde la solicitud del abono de mi Complemento por atención al Público desde Enero a Octubre de 2017.

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, esta institución solicitó en fecha 26/05/2022 al Ayuntamiento de València que, en el plazo de un mes, remitiera un informe sobre este asunto; y en particular sobre los motivos por los que, a pesar de lo informado por el Servicio de Personal en fecha 29/03/2022 en la queja núm. 2103666, todavía no se había dado una respuesta expresa y directa a los escritos de la autora de la queja de fechas 27/03/2018 (reiterado el 17/02/2021) relativos al abono del complemento de atención al público (de ambos escritos le dimos traslado en la queja núm. 2103666).

El Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Transparencia y Gobierno Abierto, nos dio traslado del informe del Servicio de Personal de fecha 10/06/2022 (registro de entrada en esta institución de fecha 15/06/2022) en el que señalaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:

En relació amb la sol·licitud d'informe per part del Síndic de Greuges relativa a la queixa número 2201719, iniciada per D<sup>a</sup> (autora de la queja) sobre abonament del concepte d'atenció al públic des de l'1 de gener al 10 d'octubre de 2017, s'informa que l'expedient es troba fiscalitzat de conformitat per la Intervenció General i pendent d'acord de la Junta de Govern Local, cosa de la què pot tindre coneixement la interessada donat que té accés a l'expedient.

Del contenido del informe dimos traslado a la autora de la queja en fecha 15/06/2022 al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. No consta que dicho trámite haya sido realizado por la interesada.

No obstante, lo anterior, en fecha 02/08/2022 el técnico responsable de la tramitación de la queja contacto telefónicamente con la interesada, quien le informó que en la nómina del mes de julio de 2022 se había procedido al abono las cantidades reclamadas (complemento de atención al público del periodo comprendido entre enero a octubre de 2017) por lo que el problema planteado en esta queja había sido solucionado.

Llegados a este punto, no constando escrito de alegaciones de la interesada que desvirtuó lo informado por la administración y habiendo sido abonada la cantidad reclamada por la interesada (complemento de atención al público), debemos proceder al cierre de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Contra la presente resolución de cierre no cabe interponer recurso alguno conforme establece el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana